

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio de la parte actora respecto de lo pedido mediante auto de 15 de septiembre de 2022, el Despacho considera necesario requerir nuevamente al accionante, comoquiera que no ha aportado la documentación solicitada.

Por lo anterior, por secretaría requiérase nuevamente al señor Jesús David Mojica Patiño, para que dentro del término ocho (8) días allegue al correo electrónico de este Juzgado la siguiente documentación:

- 1.** Copia de su historia clínica, desde el momento de sufrir la lesión y/o más cercana a la lesión.
- 2.** Copia de su cédula de ciudadanía al 150%, legible.
- 3.** Aclarar quiénes fueron sus comandantes para la fecha de los hechos, los cuales deben soportar mediante informes la novedad de sanidad que presentó el interesado.

Lo anterior con el fin de que el Despacho pueda remitirla directamente a la accionada para que pueda adelantar los trámites pendientes para dar

cumplimiento total del fallo de tutela proferido dentro del proceso de la referencia.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	david-184@hotmail.com
Demandado:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c56896d23257faa2609e9f4b68959fc3cea71978fdd81e93832d758d83e16aa**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100251 00
ACCIONANTE:	SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA quien actúa como agente oficioso de OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Mediante auto de 4 de agosto de 2022¹, el Despacho ordenó requerir al operador logístico Éticos UT 2020, para que remitiera nuevamente las cremas cethapil a favor del menor Oscar David Grajales Salgado y, a su vez, se conminó a la accionante para que recibiera las dosis que le fuesen entregadas, so pena de cerrar el trámite incidental.

Al respecto, por medio de memorial de 24 de agosto de 2022², allegado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, el director general de Sanidad Militar informó que:

Se entabló comunicación con el Operador Éticos UT 2020, quienes manifestaron que, de conformidad con la orden emitida por el Despacho en el auto de la referencia, se procedió nuevamente al envío de las cremas en mención, las cuales fueron recibidas por el padre del menor agenciado, el señor Oscar Grajales el día 22 de agosto de 2022 a las 08:38 am, tal como se evidencia en el soporte de entrega, cuya copia me permito adjuntar al presente memorial.

Situación que se constató con el documento anexo³:

¹ Archivo 62 del expediente digital.

² Archivo 64 del expediente digital.

³ Archivo 65 del expediente digital.

PARA el menor
PRIMERA HORA
el primer domicilio

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Comprobante de Entrega Impr. 19-ago
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
LES SALGADO-OSCAR DAVID - ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha Formula: 19/08/2022 Fecha Dispensación: 19/08/2022
Tipo Atención: ENFERMEDAD GENERAL
Medico: 1020756566 MARIA FERNANDA ORDOÑEZ F
ESM: Formula 5500 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ESM: Adscrita 5101 - CENTRO DE MEDICINA NAVAL

Descripción	Lote	Vencimiento	Registro Sanitario	Cantid Formel
ETAPHIL LOCION ULTRA HUMECTANTE CO X 473 GRAMOS	338486	30-oct-2023	HSOC25993-87CO	

Recuerde por su salud y seguridad no recomendar medicamentos ni automedicarse

Digitador: 1001067952 SARA SUESCARUIZ
Firma Entrega: Firma Recibido:
Domicilio: SI Dirección: U-CL 70 D BIS 11 A 87 PISO 2 Telefono: 3227444049 Página:

ENTREGA
1 DE 2

quedan pendiente 2 dosis de crema cethaphil

Oscar Grajales
92 558 416
313 493 0250
22-08-22
08:28 Am
Padre

Sara M. Suesca Ruiz
C.C. 1001067952
AUX. DE FARMACIA

En ese orden de ideas, se verifica que aún falta la segunda entrega de lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, dado que solo se demuestra que la parte interesada recibió 2 de las 4 dosis.

Por consiguiente, la suscrita juez encuentra pertinente ordenar que, por secretaría, se requiera al operador logístico Éticos UT 2020 y a la Dirección de Sanidad Militar, con el fin de que, en el término de siete (7) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informen si se realizó la segunda entrega correspondiente a las dos (2) cremas de cethaphil faltantes, a favor del menor Oscar David Grajales Salgado, en cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado.

Cabe anotar que los requeridos deberán allegar constancia de la aludida entrega.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	oscar.davidgrajales@gmail.com
Demandado:	mdomingez@homi.gov.co ; judiciales@homil.gov.co ; areajuridica.sanidad@armada.mil.co ; notificacionesdgs@sanidadfuerzasmilitares.mil.co ; notificaciones.digsa@sanidadmilitar.onmicrosoft.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb074f0aa090af6767cf8311b68479bb5c16a759bf76289e67c0c44280af89f**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de 15 de septiembre de 2022, el Despacho requirió al director de Sanidad del Ejército Nacional con el fin de que allegara el resultado de la Junta Médico Laboral realizada al señor Jaime Giovanni Guevara Huyuco.

Al respecto, la aludida entidad, por medio de memorial de 19 de septiembre de 2022, informó que no era posible enviar el documento requerido, por cuanto los médicos que adelantan el proceso determinaron que se requería un examen adicional para concluir el estado funcional y nervioso del señor accionante.

Explicó que, de conformidad con lo anterior, se le expidió una orden para el concepto médico por el servicio de electromiografía + neuroconducción de miembros inferiores, la cual fue entregada de manera personal al interesado, para que gestione la cita pertinente; a saber:

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá D.C, Septiembre 14 de 2022

SOLICITUD CONCEPTO MEDICO

AL : ESM

GRADO: SLR UNIDAD: SIN UNIDAD APELLIDOS Y NOMBRES : GUEVARA HUYUCO JAIME GIOVANY CC: 80015596

MEDICINA LABORAL SOLICITA CONCEPTO POR EL SERVICIO DE: ELECTROMIOGRAFIA + NEUROCONDUCCION DE MIEMBROS INFERIORES

MOTIVO: RETIRO

OBSERVACIONES: DX: ANTECEDENTE HPAF MUSLO IZQUIERDO CON FX DE FEMUR (S711),

DIAGNOSTICO:

NOTA: EL PERSONAL ARRIBA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN SU PROCESO DE RETIRO POR LO QUE TIENE DERECHO A LA EXPEDICION DEL CONCEPTO MEDICO (ARTICULO 8 DEL DECRETO 1796 DE 2000). SENOR PROFESIONAL DE LA SALUD FAVOR RELACIONAR CLARAMENTE EL DIAGNOSTICO MEDICO Y EL CODIGO CIE-10

OFICIAL DE SANIDAD

SS. SERGIO ANDRES SANTANA ROMERO 14/09/2212:40:11

RECIBIDO
C. G. SANTANA ROMERO
C.C. 12.121.623
T.P. 3798-82

RECIBIO: _____

Por lo anterior, por secretaría requiérase al señor Jaime Giovanni Guevara Huyuco, para que, en el término de cinco (5) días, informe si gestionó la mencionada cita para obtener el concepto médico por el servicio de electromiografía + neuroconducción de miembros inferiores.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a1380697edac06cacab5c29a811b7d3bd79efa78fe439db3b023ec2659c2a7**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100321 00
ACCIONANTE:	DAVINSON BALDOVINO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho observa que la entidad accionada, mediante memorial del 12 de octubre de 2022¹, allegado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, en respuesta al requerimiento realizado con auto de 1° de septiembre de 2022, informó que el accionante se encuentra en estado activo y, una vez revisado su expediente médico laboral, se evidenció que le fueron expedidas órdenes médicas de conceptos por las especialidades de cirugía maxilofacial, cirugía plástica, otorrinolaringología, potenciales evocados auditivos y oftalmología, sin embargo, a la fecha, solo tiene concepto de oftalmología.

De conformidad con lo expresado por la entidad accionada, en cuanto a que el accionante tiene las órdenes para que se practique los conceptos médicos faltantes, con el fin de realizar la Junta Médico Laboral, la suscrita juez ordena que, por secretaría, se requiera al señor Davinson Baldovino Sánchez, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe las gestiones realizadas con el propósito de obtener las citas con los especialistas correspondientes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

¹ Archivo 29 del expediente digital

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	ranino04@ucatolica.edu.co
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co ; disanejc@ejercito.mil.co ; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda5ed0c6a29de95c728096fabfb7f3ee95d1350f9e737dc6fe69b6bde91adf5**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200172 00
ACCIONANTE:	GEIMAR PERDOMO AVENDAÑO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

El accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 3 folios), toda vez que, la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 2 de junio de 2022, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 2 de junio de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este

llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	geimarperdomoavendano331@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0862fd5c9f46ffb4fe302c7ae08b684f91e961519a8d577d3f945310c3154a0c**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200178 00
ACCIONANTE:	BERSAVE MUÑOZ PADILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

El Despacho mediante auto de 15 de septiembre de 2022¹ explicó que la respuesta otorgada por la entidad accionada no acataba lo ordenado en el fallo de segunda instancia, de 30 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, que dispuso:

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la parte actora. En consecuencia, ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, que en el término de las cuarenta y ocho(48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, respondan mediante escrito, de fondo, de forma clara, completa y precisa la petición presentada por la señora BERSAVE MUÑOZ PADILLA, de fecha 21 de abril de 2022, donde se señale el plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa.

Por consiguiente, la suscrita juez ordenó requerir a la entidad accionada, para que informara sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la aludida sentencia.

¹ Archivo 003 del expediente digital.

Sobre el particular, la administración, por medio de memorial allegado el 15 de octubre de 2022² al buzón de notificaciones judiciales, informó que:

Es importante mencionar su señoría que si bien es cierto se ha argumentado que mediante la **Resolución No 04102019-553731 del 18 de abril de 2020**, en la que se le decidió reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** y posteriormente mediante oficio con fecha **del 8 de noviembre de 2021 Y 6 de octubre de 2022**, se le informo a la señora **BERSAVE MUÑOZ PADILLA** que aquellas víctimas que después de la aplicación del método no fue posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón a la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicarles el método cada año hasta que de acuerdo con el resultado, sea priorizado para el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

Por consiguiente, su señoría, la Unidad procederá a aplicarle nuevamente el Método técnico a la señora **BERSAVE MUÑOZ PADILLA** el **31 de julio de 2023**, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa. Es importante indicar que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

[...] la señora **BERSAVE MUÑOZ PADILLA** a la fecha del día de hoy **07/10/2022** no aporta ninguna certificación a fin de acreditar lo establecido por el **artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019**, así como tampoco, cumple con lo dispuesto en el art primero de la Resolución 582 de 2021 toda vez que revisando la fecha de nacimiento, actualmente, la señora **BERSAVE MUÑOZ PADILLA** cuenta con 32 años de edad, por lo que no aplica a lo mencionado anteriormente.

Cabe anotar que la entidad ha dado respuesta a la petición, que también ha sido comunicada al correo que la accionante otorgó como canal autorizado para ser notificada, y que la Uariv resalta que el derecho en

² Folio 2, archivo 013 del expediente digital

cuestión es el de petición, por lo que de esta manera colige que ha dado cabal cumplimiento al fallo.

Sin embargo, es preciso insistir que el incidente de desacato no es el escenario para abrir un nuevo debate respecto de la vulneración o no de un derecho, máxime cuando existe un fallo de segunda instancia que profirió una orden muy concreta, que no es otra que señalar el plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizada, accederá a la indemnización administrativa a favor de la demandante.

Luego entonces, lo procedente en el presente asunto es la verificación concreta y congruente del cumplimiento de la decisión judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuanto a que se le debe indicar a la accionante un plazo aproximado en el cual recibirá el pago proveniente de la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y el orden en el que se realizará.

Con base en lo anterior, por secretaría, requiérase nuevamente al Director General de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, para que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 30 de junio de 2022, en el sentido de contestar la petición radicada por la demandante el 21 de abril de 2022, señalando un “[...] *plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa*”.

Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	bersavemunozpadilla@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc431df834c6312a366de3b0d0f583de50ac0f4e145585181a491042c1addc9f**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200191 00
ACCIONANTE:	MARCO AURELIO CRUZ RAMÍREZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por el aparente incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 17 de junio de 2022.

1.2 Por lo anterior, el Juzgado profirió el auto de 4 de agosto de 2022, con el que requirió a la entidad accionada, para que informara las gestiones adelantadas con el fin de acatar lo ordenado en el referido fallo.

1.3 El INPEC, mediante memorial allegado el 19 de agosto de 2022, informó que al no ser la entidad competente para dar cumplimiento a la orden judicial dio traslado a la dependencia con las competencias funcionales para ello, que para el caso concreto era la Dirección Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – CPMSC La Modelo.

1.4 En consecuencia, la suscrita juez, a través de proveído de 15 de septiembre de 2022, requirió la Dirección CPMSC Bogotá “La Modelo”, para que informará las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela.

¹ Archivo 001.

1.5 Al respecto, Sanidad ECMODELO dio respuesta al requerimiento en el sentido de informar que certificará documentalmente las acciones desplegadas, además, que desde el 10 de agosto de 2022 efectuó los trámites correspondientes para el cumplimiento de la remisión médica para valoración por el servicio de neurología del actor al Hospital San Carlos.

Explicó que, en la valoración, el médico tratante expidió órdenes para exámenes de laboratorio, pruebas audiológicas, resonancia nuclear magnética cerebral, control por las consultas de medicina interna, otorrino, oftalmología y neurología.

Dijo que las pruebas audiológicas se realizaron con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, por convenio con el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas de la Libertad (PPL).

Afirmó que el control de otorrinolaringología está autorizado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario la Samaritana para el 31 de agosto de 2022, cita a la que se le dio cumplimiento y el médico tratante ordenó realizar pruebas audiológicas pendientes y solicitar un nuevo control con los resultados por la consulta externa de otorrinolaringología.

Precisó que el control por medicina interna y oftalmología se realizó con el operador Cruz Roja, que cuenta con autorización y pendiente de asignación de cita.

Relató que el control por el servicio de neurología esta pendiente de la asignación de cita por el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, una vez se autorice y se hayan cumplido las citas para los estudios y valoraciones médicas especializadas ordenadas el 10 de agosto de 2022 en el Hospital San Carlos.

Por último, señaló que el 28 de septiembre del año en curso fue valorado por medicina general en el área de Sanidad del Establecimiento Carcelario La Modelo donde se solicitó valoración por medicina laboral.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura², así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Luego entonces, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 17 de junio de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, salud, seguridad social en conexidad con la vida digna del señor Marco Aurelio Cruz Ramírez, identificado con la cédula de

² Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

ciudadanía 3.199.510de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación dela presente providencia, por medio de funcionario competente, realice las actuaciones administrativas correspondientes para que en el término de diez (10) días se le autorice al señor Marco Aurelio Cruz Ramírez, en su calidad de interno de la Cárcel Modelo, acudir a las citas, terapias y procedimientos médicos que, para el momento de emitir esta orden, hayan sido ordenados por su médico tratante y se encuentren vigentes.

La orden solo se limita a aquello que ya esté prescrito, pero no, frente a eventos futuros o tratamientos que no hayan sido previstos por los médicos tratantes.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en autorizar la practica de los servicios médicos requeridos para el tratamiento de sus patologías y ordenados por el médico tratante limitándose a los que estaban prescritos con anterioridad al fallo de tutela.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas aportadas, se tiene que el accionante acudió a la cita médica de audiología el 12 de octubre de 2022³ dentro de la cual se le diagnosticó hipoacusia – vértigo; así mismo, se evidencian órdenes médicas de factor reumatoideo semiautomatizado, nucleares anticuerpos, anticuerpos nucleares extractables totales, que fueron emitidas el 10 de agosto de 2022, lo que permite inferir con claridad que las accionadas le están prestando los servicios médicos requeridos.

³ Folio 1, archivo 021 del expediente digital.

FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS
 860007373
ORDENES MEDICAS AMBULATORIAS

[ROrdLabr]
 Fecha: 10/08/22
 Hora: 07:42:40
 Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 10/08/2022 07:20:19

Paciente: CC 3199510 **MARCO AURELIO CRUZ RAMIREZ**
 Fecha de nacimiento: 21/04/1969 Edad: 53 AÑOS Sexo: M Folio: 1
 Empresa: FIDUCIARIA CENTRAL
 Pabellon: CONSULTA EXTERNA Cama:
 Diagnostico: H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOS

Código	Descripción	Urg.	Cant.
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	N	1
Ctvo Orden: 261371	FACTOR REUMATOIDEO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	N	1
906910	NUCLEARES ANTICUERPOS [ANA] POR EIA	N	1
Ctvo Orden: 261372	ANTICUERPOS NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES [ENA] SS-A [RO] SS-B [LA] RNP Y SM SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	N	1
906440	NUCLEARES ANTICUERPOS [ANA] POR EIA	N	1
Ctvo Orden: 261373	ANTICUERPOS NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES [ENA] SS-A [RO] SS-B [LA] RNP Y SM SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	N	1
906408	ANTICUERPOS NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES [ENA] SS-A [RO] SS-B [LA] RNP Y SM SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	N	1
Ctvo Orden: 261374			

LUIS FONTANILLA DIAZ
 Reg. MD. 80191631
 NEUROLOGIA

7.0 *HOSVITAL*

Se anexa resultados
 13-10-22

INPEC
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
 CPMS BOGOTA (MODELO)
 SANIDAD
 BOLETA MEDICA DE REMISION

FECHA: 12/10/2022 HORA: 08:20 am N.U. 1060412
 NOMBRE DEL INTERNO Marco Aurelio Cruz Ramirez T.O. 386607
 CEDULA: 3109610 DIAGNOSTICO HIPOACUSIA-VERTIGO
 ESPECIALIDAD: PULSOS RODIOLOGICAS
 DIRECCION: Hosp el Universitario de la Simón Bolívar EDAD: 53 años

POR ENCONTRARSE SU ESTADO DE SALUD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY 85/1995/

[Firma]
 MEDICO

DIRECTOR ESTABLECIMIENTO RECLUSION

PULGAR INDICE

9. MANO DERECHA DEL INTERNO

Por lo anterior es evidente que la entidad accionada se encuentra adelantado las acciones positivas pertinentes para salvaguardar los derechos fundamentales del actor dando cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, por lo cual, mal haría este Despacho judicial en adelantar una incidente de desacato cuando no se advierte desacato alguno.

Cabe insistir que la protección se limitó en el tiempo y no comprende todas las citas, terapias o tratamientos que a futuro tenga el interesado Sin embargo, tampoco se evidencia omisión alguna por parte de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	mariayoenny@gmail.com
Demandado:	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.rcentral@inpec.gov.co; dirección.ecmodelo@inpec.gov.co; jusiridca.ecmodelo@inpec.gov.co; ecmmodelo@inpec.gov.co; ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e7e60a7c51a8afdaf0eb291aa0f8a18badc913e45452890ebe333bcb45e85**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200262 00
ACCIONANTE:	EDISON HERNÁNDEZ BONILLA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONALPENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

El accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 2 folios), toda vez que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de segunda instancia, de 4 de agosto de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por la aludida Corporación, por secretaría requiérase al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COBOG La Picota, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 4 de agosto de 2022. Así mismo, deberán informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el

evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	carlos@bvabogados.co
Demandado:	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.rcentral@inpec.gov.co; dirección.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co; administrativa.epcpicota@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c57e134a1b763e3fb4facf6cc933ead51331ead37a13680434fb094a8180ce**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200297 00
ACCIONANTE:	EDISSON FABIAN DIAZ CHAVARRO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 32 Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EJÉRCITO

El accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 11 folios), toda vez que, la parte accionada no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 18 de agosto de 2022, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Ministro de Defensa, al Director del Batallón de Infantería N°.32, al Director de Sanidad del Ejército y al Director de Sanidad Militar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 18 de agosto de 2022. Así mismo, deberán informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este

llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	alelawyer16@gmail.com; jennya-diazc@unilibre.edu.co
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; notificacionjudicial@cgfm.mil.co; div07@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co bipeb@buzonejercito.mil.co <u>bipeb.juridica@gmail.com</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4937361b8d49808fb5969a6e99f687cafed457798185fa4391920ff2f7d62736**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>